

Debiendo girar una visita á los pueblos del partido de Santo Domingo de la Calzada, el visitador principal de ganadería y cañadas de esta provincia, á fin de formar los expedientes de las intrusiones arbitrariamente ejecutadas en las servidumbres pecuarias; encargo á los Alcaldes de los referidos pueblos que presten al visitador cuantos auxilios reclame en el desempeño de su cometido. Logroño 4 de Diciembre de 1860. —Manuel Somoza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se contrate por medio de subasta pública la adquisición de 20.000 varas de lienzo para sábanas y 10.000 de media lona para gergones con destino á las casagalerías del reino, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en el día de ayer.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con sujeción al cual se saca á pública subasta la adquisición de 20.000 varas de lienzo para sábanas y 10.000 de media lona para colchones con destino á las penadas.

1.º La Dirección de Establecimientos penales subasta para las casagalerías los efectos siguientes:

Primero. Veinte mil varas de lienzo (pié de Búrgos) semejante á la muestra, con 10 hilos de trama y 10 urdimbre en cuarto de pulgada, ancho de 27 pulgadas y peso de tres libras por cada 10 varas, entendiéndose que el lienzo para su recibo ha de estar enteramente seco.

Segundo. Diez mil varas de media lona (pié de Búrgos) semejante á la muestra, con 14 hilos de lino de urdimbre y seis de trama de estopa crema, de 38 pulgadas de ancho con seis libras de peso por cada 10 varas, debiendo entregarse enteramente seco en el almacén de efectos de presidios.

2.º El tipo máximo que se fija para la vara de lienzo es el de 3 rs. y 30 cént., y el de 5 rs. por cada vara de media lona, siendo mejor proposición la que mas lo rebaje.

3.º Para presentarse como licitador habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos uno de 4.000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización en el día anterior al de la subasta, ó en acciones de carreteras por todo su valor.

4.º La subasta se verificará en Madrid, á la una del día 21 de Diciembre próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación, ante el Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra clara la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en

la condición 3.º El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito la palabra *Proposición*, y el de la firma, carta de pago y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

6.º Las proposiciones se redactarán bajo la fórmula siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 28 de Noviembre de 1860, me obligo á entregar en esta Corte en el almacén general de efectos para los presidios del Reino 20.000 varas de lienzo (ó 10.000 de media lona) en la forma que expresa la condición 2.º»

Para cada clase de lienzo se hará una proposición, y las que no se hallen redactadas en estos términos ó que contengan cláusulas condicionales, serán desechadas.

7.º Los pliegos con las proposiciones y con el nombre del proponente y carta de pago, han de quedar en poder del Sr. Director general de Establecimientos penales ántes de trascurrir la media hora anterior á la señalada para dar principio á la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

8.º Al dar la una, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtenga en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Escribano actuario de las condiciones de la subasta, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeración.

9.º Acto continuo el Director de Establecimientos penales declarará mejor postura la mas ventajosa, y adjudicará el remate provisionalmente á favor del proponente si resulta que ha constituido el depósito que marca la condición 3.º En el caso de que estuviere incompleto, se desestimará la propuesta, procediéndose, como si no se hubiese recibido, á considerar como mejor la que sea mas beneficiosa, y así sucesivamente, extendiéndose un acta de todo lo actuado para elevarla á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

10. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieren mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposición mas beneficiosa la que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

11. El depósito correspondiente á la proposición que se declare admisible quedará retenido para la seguridad del remate, y el interesado cuidará de aumentarlo en otros 4.000 rs. en el término de ocho días, á contar desde el de la adjudicación provisional. Los pliegos que contengan las garantías restantes se devolverán á las personas que los hayan presentado.

12. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Establecimientos penales, como también la satisfacción al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

13. Los rematantes harán las respectivas entregas del lienzo á razón de una cuarta parte cada 10 días desde el en que se les comuniquen la Real orden adjudicando á su favor el servicio. Dichas entregas tendrán lugar en Madrid en el almacén general de efectos para los presidios del reino, sito en la calle del Barquillo.

14. Precederá á la admisión de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Dirección. Si del examen que practicare, teniendo por tipo de comparación las muestras que han servido para esta subasta, resultase admisible el lienzo, se facilitará al contratista por el Guarda-almacén el correspondiente recibo, remitiendo á la Dirección del ramo certificación en que lo acredite, á fin de expedir en su vista los oportunos libramientos para su pago. Si el dictámen del perito fuese contrario á la admisión del lienzo, podrá el contratista elegir por sí otro, quedando la Administración facultada para el nombramiento de tercero en caso de discordia.

15. Cuando el dictámen del tercer perito sea contrario á la admisión del género, deberá el contratista retirar el lienzo que se desechó, quedando obligado á reponerlo en la entrega inmediata que haya de verificar, concediéndose un plazo de 10 días para la última. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

16. Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños y perjuicios por razón de la misma.

17. La Dirección de Establecimientos penales queda facultada para pedir y el contratista obligado á entregar hasta el doble número de varas de las contratadas bajo iguales condiciones, siempre que se le reclamen dentro de los seis meses siguientes al del otorgamiento de la escritura, y trascurridos se le devolverá el depósito de los 8.000 rs.

18. El depósito de 4.000 rs. á que se refiere la condición 3.º permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el art.º 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura, ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho días desde el en que se le comuniquen de Real orden la aprobación definitiva.

19. Para asegurar el cumplimiento del compromiso, el contratista ampliará el depósito de 4.000 rs., en virtud de la condición 11, hasta 8.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de deuda pública al tipo de cotización del día en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor, otorgándose la correspondiente escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe por S. M. el contrato.

20. El anuncio de esta subasta se insertará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Madrid 28 de Noviembre de 1860.—El Director general de Establecimientos penales, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

Subsecretaría.—Sección de orden público Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) el expediente promovido por Nicolás Inés, quinto del replazo de este año por el cupo de Alovera, en apelación del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado:

Vistos el párrafo 2.º del art.º 76 y las reglas 4.º, 5.º y 6.º del 77 de la ley de quintas vijente:

Considerando que la escepcion propuesta por el espresado mozo es la del párrafo 2.º del art. 76 citado, y no la del párrafo undécimo del mismo art.

Considerando que no hay contradicción alguna respecto á la viudez y pobreza de Celestina Isidro, madre del quinto Nicolás, estando además acreditada la última circunstancia por el certificado de la Administración de Hacienda pública, según el cual figura en los repartimientos con 573 rs. de utilidades, por los que paga 96 y 28 cént. de contribución:

Considerando que tampoco hay contradicción respecto á que el mismo quinto cumpla con los deberes de un buen hijo

auxiliando á su madre con el producto de su trabajo, ó cultivándole los cortos bienes que la misma posee:

Considerando que en dicho mozo ocurre la circunstancia de hijo único por no tener mas hermano varon que uno que sirve en la reserva como soldado provincial:

Considerando que, si bien los milicianos provinciales no proporcionan la escepcion del párrafo undécimo del art. 76, tampoco privan de la cualidad de hijo único, porque son *soldados que cubren plaza que les ha tocado en suerte*, y por lo tanto se hallan en uno de los casos que señala la regla 1.º del art.º 77;

S. M., de conformidad con el dictámen de la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Nicolás Inés, mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército; que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda, y que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1860.—El Subsecretario, Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

REPARTIMIENTOS Y AMILLARA MIENTOS.

La Dirección general de contribuciones en su orden circular de 26 de Noviembre anterior, dice entre otras cosas lo siguiente.

«Estando aprobados ya los repartimientos de los Cupos Provinciales de la contribución territorial del año venidero, deben los Ayuntamientos y Juntas Periciales dedicarse á ejecutar el repartimiento de su cupo respectivo con arreglo á las prevenciones de la circular del mes de Octubre anterior. Un trabajo de tanta importancia pues que debe basarse sobre la cifra de riqueza amillarada á fin de evitar los desniveles que producen quejas de agravio de los contribuyentes, exige suma atención y una constante asiduidad por parte de dichas corporaciones. Distraherlas de estos perentorios trabajos para otras atenciones del servicio que si bien son importantes puedan sufrir una ligera suspensión, podría perjudicar la cobranza de dicha contribución en los plazos marcados por instrucciones.

Con este motivo, la Administración ha creído conveniente excitar nuevamente el celo de los SS. Alcaldes á fin de que cuiden de que por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales no se descuide el importante servicio de los amillaramientos y repartimientos para que puedan presentarse para el 15 de este mes, con lo cual además de evitar á la Administración el que tenga que adoptar las medidas que las instrucciones determinan con los que dejen de cumplir, se conseguirá que los Ayuntamientos queden espeditos para dedicarse á los demas servicios que le estan

encomendados. Logroño 5 de Diciembre de 1860.—P. I., Ramon Zapata.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de la deuda pública, ha dispuesto que como se verificó en los dos últimos semestres, solo se admitan en el presente las facturas y cupones que se presenten en los 15 dias inmediatamente anteriores á su vencimiento segun lo prevenido en la Real orden de 24 de No-

viembre del año próximo pasado, en el concepto de que finalizado dicho plazo no se recibirá cupon alguno en esta Tesoreria y sus tenedores tendrán que acudir á la Direccion General.

En su consecuencia se empezarán á admitir en esta dependencia las facturas y cupones desde el 15 del corriente mes hasta el primero de Enero siguiente.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados con el fin de que no les pare perjuicio. Logroño 1.º de Diciembre de 1860.

—El Tesorero, Luciano Armas.

CIUDAD DE LOGROÑO.

MES DE AGOSTO DE 1860.

EXTRACTO de la cuenta municipal correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mismo y las satisfechas á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	REALES VELLON.	
	PAPEL.	METÁLICO.
Existencia que resultó en fin de Julio.	556.340'80	42.625'81
Productos de propios, deducidas contribuciones y el 20 por 100	" "	271'08
Idem de arbitrios é impuestos establecidos	" "	9.747'40
Idem de Beneficencia domiciliaria	" "	93'50

Extraordinarios.

Extraídos de la caja de depósitos con calidad de reintegro para hacer pago anticipado á los herederos del contratista de las obras de las calles de parte del crédito que tienen á su favor.	80.000' "	
Intereses recibidos de la misma caja á cuenta de los devengados por el que el Excmo. Ayuntamiento tiene constituido.	858'24	
Importe del Interés de 5 por 100 de las cantidades anticipadas á dichos herederos en el año último y el presente, satisfecho por los mismos.	1.493'88	82.352'12

Recargos ordinarios para cubrir el déficit.

Producto del autorizado sobre la contribucion territorial.	7.500'75	
Idem sobre la del Subsidio industrial y de comercio	4.287'50	
Idem sobre las especies de consumo	18.812'77	30.601'02
Total cargo	556.340'80	165.690'93

DATA.

GASTOS OBLIGATORIOS.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<i>Del Ayuntamiento.</i>			
Sueldos de los empleados del mismo	5.825' "	" "	6.389'66
Gastos de oficina é impresiones.	" "	23' "	
Sueldos de los empleados de la Comision especial de avaluo y reparto de la contribucion Territorial de esta Ciudad	541'66	" "	
<i>Policia de seguridad.</i>			
Sueldos de los serenos	2.198' "	" "	2.198' "
<i>Policia urbana.</i>			
Sueldos de los dependientes del alumbrado	988' "	" "	4.920'92
Gastos del mismo	" "	932'92 "	
Sueldos de los dependientes de la limpieza	1.626' "	" "	3.648'99
Gastos de la misma	" "	2.022'99	
			14.157'57

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Suma anterior.	" "	" "	14.157'57
Sueldos de los dependientes de los caminos y paseos municipales	1.123' "	" "	1.388'60
Gastos de los mismos.	" "	265'60	
<i>Instruccion pública.</i>			
Sueldos de los maestros, maestras y dependientes	3.854' "	" "	4.128'46
Material de las escuelas.	" "	274'46	
<i>Beneficencia.</i>			
Gastos de la domiciliaria	" "	1.382'83	1.382'83
<i>Obras públicas.</i>			
Satisfechos á los herederos del contratista de las obras de las calles por resto del plazo vencido en 30 de Junio y á cuenta del que vencerá en 30 de Setiembre de este año.	6.000' "		95.940' "
Id. anticipadamente á los mismos para completo pago de los 80.000 que tienen derecho á percibir en el actual ejercicio.	38.000' "	44.000' "	
Adquisicion y pago de las tres casas que en la plaza de abastos pertenecieron á Don Estéban Hurtado de Mendoza.	" "	51.139' "	
Conservacion y reparacion de los edificios del comun	" "	52' "	95.940' "
Id. id. de caminos vecinales.	" "	749' "	

GASTOS VOLUNTARIOS.

Imprevistos.

Pago anticipado hecho á los citados herederos por cuenta de los 63.178 rs. 27 céntimos que resultan á su favor en la liquidacion general de las obras de las calles, cuyo crédito está autorizado en el presupuesto del año de 1861.	" "	42.000' "	42.160' "
Otros gastos imprevistos.	" "	160' "	

PAPEL.

Librado á favor del depositario para que pudiera datarse de la carta de pago recogida por la caja de depósitos al hacer efectivos los 80.000 rs. de que se hace cargo en metálico.	80.000' "	" "	
Total data	80.000' "	159.157'46	

RESUMEN.

	PAPEL.	METÁLICO.
Importa el cargo	556.340'80	165.690'93
Idem la data	80.000' "	159.157'46
Existencia para Setiembre.	476.340'80	6.533'47
Demostracion de la existencia.		
En la depositaria de mi cargo	476.340'80	5.976'79
En la de la Junta de Beneficencia domiciliaria	" "	556'68
Igual.	476.340'80	6.533'47

De forma que, importando el cargo quinientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta reales ochenta céntimos papel, y ciento sesenta y cinco mil seiscientos noventa reales noventa y tres céntimos metálico, y la data ochenta mil rs. papel y ciento cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y siete rs. cuarenta y seis cént. dinero, resulta por saldo de esta cuenta en fin del mes de Agosto último, la cantidad de cuatrocientos setenta y seis mil trescientos cuarenta reales ochenta céntimos papel, y seis mil quinientos treinta y tres rs. cuarenta y siete céntimos metálico, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del mes de Setiembre.—El Depositario, Marmerto Velasco.—V.º B.º—El Alcalde, Diego Fernandez.—Está conforme, El Secretario, Justo Martinez.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

(Continuacion.)

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 31 de Octubre de 1860.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número del inventario.	ESTADO.	Capital. Rs. vn.	Remate. Rs. vn.
4	D. Andrés Santolaya, rematante en Logroño, una tercera parte del cobertizo de una bodega, sita en Villamediana, en el que hay tres lagos, siendo uno de ellos el perteneciente al Estado, de cabida de 480 cargas, y en la cueba principal tiene una cuba de 200 cántaras con su correspondiente sitio y una recueba con tres cubas, de cabida de 374 cántaras entre todas: fué del Estado	2.500	2.500
54	D Plácido Aragon, rematante en id., una viña en término de Cornagudilla, jurisdiccion de Villamediana, y tiene un olivo, su cabida 1 fanega y nueve celemines: fué de id.	472'50	630
44	El mismo, una viña en el término llamado casa de Aguado de una fanega tres celemines y dos cuartillos fue de id.	270	330
45	El mismo, una viña en el Coccoche de cinco celemines y dos cuartillos fue de id.	225'	225'
79	El mismo, la mitad de una heredad en Cornagudilla, de dos fanegas once celemines y un cuartillo: fue de id.	180'	180'
47	El mismo, una heredad pan dar en Redecilla, de dos fanegas y dos celemines: fué de id.	472'50	474'
48	El mismo, una heredad pan dar en la Cabaña, de diez celemines y tres cuartillos: fue de id.	135'	135'
49	El mismo, una heredad pan dar en la Cabaña, de cuatro celemines y un cuartillo: fué de id.	270'	270
50	El mismo, una heredad pan dar en Mariacho, de tres fanegas cuatro celemines y tres cuartillos: fue de id.	697'50	698
51	El mismo, una heredad inculta, pan dar en cabeza de San Juan de cuatro fanegas y dos celemines: fué de id.	435'	435'
52	El mismo, una heredad en Zorraquin de una fanega y ocho celemines: fué de id.	135'	135'
53	El mismo, una heredad pan dar en Mataperros, de una fanega y ocho celemines: fue de id.	427.50	428'
54	El mismo, una heredad en el Campillo, de una fanega y 3 celemines fué de id.	480	480
55	El mismo, una heredad inculta en Valdégalmos, pan dar, de una fanega y ocho celemines: fue de id.	90'	90'
56	El mismo, una heredad pan dar, de dos fanegas y seis celemines en Carraguncillo: fué de id.	315'	315'
57	El mismo, una heredad en parte de Prado, inculta, de una fanega y ocho celemines: fue de id.	112'50	113'
58	El mismo, una heredad pan dar, en los Tollos de tres fanegas y cinco celemines, fue de id.	585'	585'
59	El mismo, una heredad pan dar en Zorraquin de tres fanegas y seis celemines: fue de id.	315'	315'

RESUMEN.

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
18	7.517'50	7.738'	220

Logroño 12 de Noviembre de 1860.—El Comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales, Ceferino España.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

Acaba de establecerse en los so-portales de esta Capital, número 117, Francisco Aguirre, con un brillante surtido de relojes de todas clases, de oro, plata y plaqué, con escapes de áncora, de cilindros y otros de las principales fábricas de Suiza, Alemania, París y Lóndres, igualmente relojes de pared, de mesa, de cuadros, cajas de música, despertadores, cadenas, llaves y adornos de última moda.

Las personas que gusten honrarle tanto en compras como en composturas, pueden dirigirse á dicho establecimiento, en inteligencia que serán servidos con prontitud y á precios arreglados. Tambien se aseguran las composturas por un año y se hacen cambios.

Logroño 11 de Noviembre de 1860.

CLASES PASIVAS.

Arregladas á los modelos de la Contaduría de Hacienda pública de esta Provincia, se encuentran de venta en la redaccion de este Boletin, ejemplares para justificar mensualmente la existencia y estado todas las clases que perciben haberes del Estado, en concepto de pasivos. Así bien se hallan dichos documentos en la librería de D. Galo Sicilia, establecida en Haro.

En la Redaccion de este Boletin oficial se halla de venta la Ley de consumos con todas las disposiciones posteriores que la modifican hasta la fecha; dándose cada egemplar por el precio de seis reales en esta Ciudad y se remitirá por el correo franco de porte en catorce sellos de cuatro cuartos. Así bien se halla de venta en la misma Redaccion la ley de Contribuciones de Subsidio, Industrial y de Comercio

DEUDA DEL PERSONAL.

Se compra en Láminas y Espedientes por D. José María Ortega, en Haro.